



RADICADO:	08001-31-03-014-2010-00087-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDWER MANJARRES ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADA:	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE Y OTRA

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, informándole que, fue presentado por la parte demandante el dictamen pericial contable que se encontraba pendiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el 11 de enero de 2024, fue presentado por la parte demandante, el dictamen pericial contable rendido por el perito Napoleón Ferrer Gómez. (Documento digital No. 101).

Por lo anterior, el despacho procederá a efectuar la revisión preliminar respecto de los requisitos formales que mínimamente debe cumplir la experticia, presupuestos estos que, se establecen en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Examen de requisitos mínimos legales del dictamen rendido por el perito contador Napoleón Ferrer Gómez		
Numeral	Requisitos (declaraciones e informaciones)	Conclusión
1	La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.	Sí cumple
2	La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.	Sí cumple
3	La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.	No cumple, puesto que hacen falta los títulos académicos y certificados de experiencia, que se relacionan en la hoja de vida.
4	La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.	No cumple, puesto que no se informó sobre la existencia o no de dichas publicaciones.
5	La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.	No cumple, por cuanto en muchos de los casos relacionados no se señalaron los apoderados ni la materia sobre la cual versaron los dictámenes.



6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	No cumple, por cuanto no se indicó dicha información.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 -entiéndase del CGP-, en lo pertinente.	No cumple, por cuanto no se indicó dicha información.
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	No cumple, por cuanto no se indicó dicha información.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	No cumple, por cuanto no se indicó dicha información.
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.	Sí cumple

De la anterior revisión, se desprende que el dictamen no cumple en su totalidad los requisitos mínimos a que alude el artículo 226 *ibidem*. Puntualmente no cumple los enlistados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Siendo así las cosas, se solicitará al auxiliar de la justicia, que en el término de tres (3) días hábiles, complemente el dictamen rendido, de forma que complete los **requisitos mínimos** legales del mismo.

Finalmente por los tiempos, surge necesario reprogramar la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba prevista para hoy 30 de enero de 2024 a las 2:00 PM, a fin de que en la nueva fecha que se establezca, pueda ser sometido a contradicción el dictamen en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia Napoleón Ferrer Gómez, para que en el término de tres (3) días, complemente el dictamen pericial rendido, en el sentido de completar los requisitos mínimos legales, esto es, cumplir con el suministro de las declaraciones e informaciones que se indican en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del Código General del Proceso, conforme se explicó en el listado de verificación de requisitos que se introdujo en la parte considerativa. Por secretaría oficial.

SEGUNDO: Aportada la anterior subsanación, por secretaría, ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 27 de febrero de 2024 a las 10:00 AM, en aras de que para esa oportunidad se pueda someter a contradicción el referenciado dictamen contable.

CUARTO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente remitirá la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
AJAR

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8492b3ee0263244aa298e5e3a82fb1d606ac580cef99a439b7ade20d90cbe**

Documento generado en 30/01/2024 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>